



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN (045) 14 de abril de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previsto por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 de Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión**; Por permiso; y d). Por asociación.

I. SOLICITUD E INICIO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, solicitó a Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante radicado No. 20204600097572 del 28 de noviembre de 2020 concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “La Chorrera” en las coordenadas N: 01° 10’ 9.09” y W: 77° 25’ 22.2” al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerás para doméstico a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84813, ubicado en el municipio de Consacá - Nariño.

El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$9.400).

Mediante Auto No. 333 del 17 de diciembre de 2020, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, dio inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud de concesión de aguas superficiales presentada por el señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249.

La anterior decisión fue notificada personalmente al señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, el día 22 de diciembre de 2020.

Así las cosas, esta Subdirección de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.3. del Decreto 1076 de 2015, mediante Auto No. 333 del 17 de diciembre de 2020, procedió a ordenar práctica de la visita ocular para el día el día 11 de febrero de 2021 a las 9:00 A.M., sobre la fuente hídrica de uso público denominada “La Chorrera”, al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerás teniendo como punto de partida la oficina del Área Protegida ubicada en la calle 13 No. 36-25 barrio La Castellana, Pasto (Nariño), con el fin de evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249.

Para efectos de llevar a cabo la visita técnica y garantizar la participación de terceros interesados en el desarrollo del proceso, se publicaron los avisos de rigor en la sede administrativa del Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galerás, del 28 de enero al 11 de febrero de 2021 y en la alcaldía del municipio de Consacá, del 28 de enero al 11 de febrero de 2021 en los términos previstos en el artículo 2.2.3.2.9.4. del Decreto 1076 de 2015.

II. DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 333 del 17 de diciembre de 2020, se practicó visita ocular el día 11 de febrero de 2021 por los funcionarios Parques Nacionales Naturales y se emitió el concepto técnico No. 20212300000466 del 17 de marzo de 2021 por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en donde se estableció lo siguiente:

“CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1. CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

El señor Manuel Guzmán adelanta el trámite para el otorgamiento de una concesión de agua superficial para uso domestico

El 11 de febrero de 2021, se llevó a cabo la visita técnica por parte de personal del SFF Galeras, de la cual se obtuvo la siguiente información:

Las coordenadas del punto donde se encuentra la bocATOMa son:

Tabla 1. Coordenadas punto de captación

Punto	Latitud	Longitud	Altura (msnm)
BocATOMa	01°10'09.5" N	77°25'22.1" W	2632

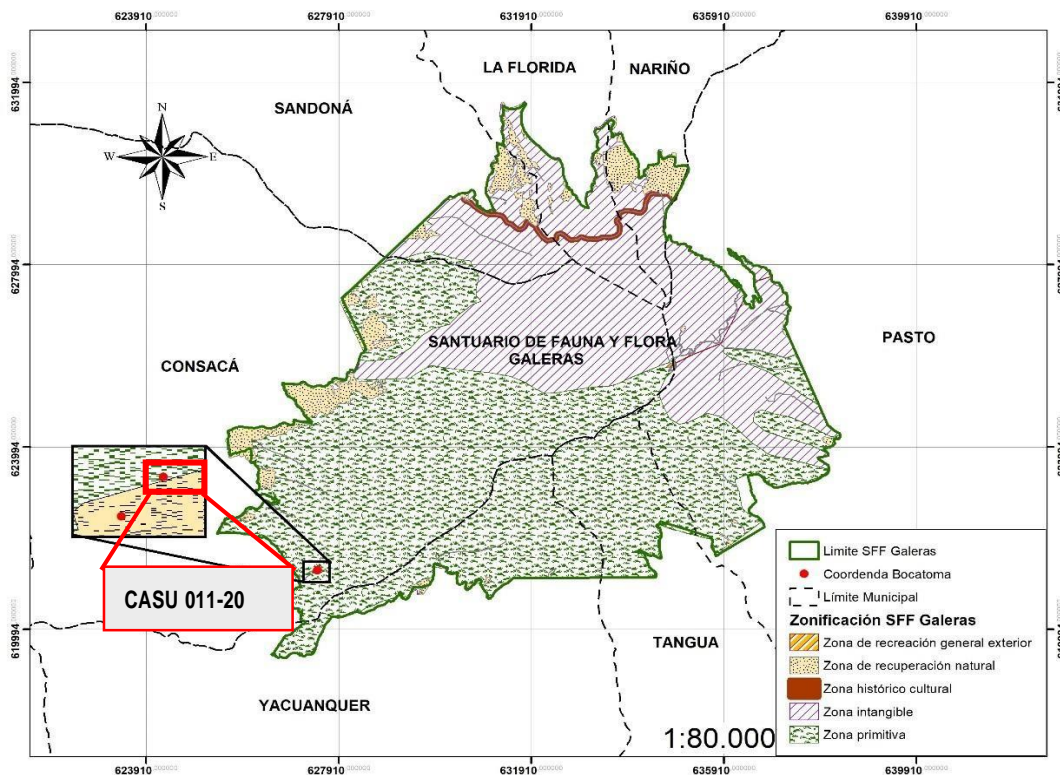
Mediante memorando No 20212300000653 del 02 de marzo de 2021, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental solicita al Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones revisar la ubicación del punto de captación y traslaparlo con la zonificación del plan de manejo; para lo cual, el GSIR conceptuó a través del concepto No. 202124000000813 del 12 de marzo de 2021 lo siguiente:

“Luego de realizar la georreferenciación de las coordenadas suministradas y comparándolas con la información que posee Parques Nacionales Naturales se determina lo siguiente.

Descripción y ubicación de las coordenadas aportadas.

PUNTO	LATITUD			LONGITUD			OBSERVACIÓN
	°	'	"	°	'	"	
BocATOMa	01	10	09.5	77	25	22,1	Se encuentra ubicado dentro del Santuario de Fauna y Flora Galeras en el Municipio Consacá Departamento de Nariño en categoría de Zona Primitiva

Ilustración 1. . Ubicación del lugar propuesto para la captación



Fuente: GSIR

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

1.2 CARACTERÍSTICAS DEL ÁREA Y OFERTA DE CAUDAL

El aforo se llevó a cabo el 11 de febrero de 2020, utilizando el método volumétrico con un balde de 9 litros sobre la Quebrada La Chorrera

a) Aforo del caudal

Tabla 2 Medición del caudal (volumétrico)

Repetición	Volumen (L)	Tiempo (s)	Caudal (L/s)
1	9	3,5	2,57
2	9	3,76	2,39
3	9	4,08	2,21
4	9	3,86	2,33
5	9	4,06	2,22
Promedio caudal (L/S)			2,34

El caudal total de la fuente en el momento es de 2,34 L/S

b) Obras

Actualmente en el punto propuesto no existe infraestructura de captación, ni se está dando uso al recurso.



Ilustración 2. Punto de Captación propuesto

c) De la oposición

Durante el desarrollo de la visita técnica ningún miembro de la comunidad presentó oposición al trámite de concesión de aguas superficiales que adelanta el señor Manuel Guzmán.

d) Otras captaciones en la fuente:

Actualmente sobre la Quebrada la Chorrera se tiene concesionado un caudal de 0,02 L/s a la señora María Magdalena López, y se encuentra en trámite la solicitud del señor José Guerrero a 5 metros de distancia aguas abajo del punto propuesto.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

1.3 DESCRIPCIÓN DE LA SOLICITUD Y DEMANDA DEL CAUDAL

De acuerdo con los datos suministrados en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales, el caudal requerido es para uso doméstico

a) Uso Doméstico

Población total = 12 Personas

Con esta información y siguiendo lo estipulado por el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico - RAS 2000, Título B y por la Resolución 0330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, se realizó el cálculo de la demanda para el abastecimiento de esta población con clima frío y con un sistema de complejidad baja a una altura de más de 2000 m.s.n.m:

Dotación	
Población (hab)	12
Dotación Neta Máxima (L/hab-día)	120 ¹

Dotación Bruta	
$d_{bruta} = \frac{d_{neta}}{1 - \%p}$	
Dotación Neta	120
% p²	25
Dotación bruta (L/hab*día)	160,00

Caudal Medio Diario (Qmd)	
$Q_{md} = \frac{P \cdot d_{bruta}}{86400}$	
Dbruta	160.00
Población	12
Caudal Medio Diario (L/s)	0.022

Caudal Máximo Diario (QMD)	
$Q_{MD} = Q_{md} k1$	
Qmd L/s	0.022
K1³	1.3
Caudal Medio Diario (L/s)	0.029

Caudal Máximo Horario (QMH)	
$Q_{MH} = Q_{MD} k2$	
QMD L/s	0.039
K2⁴	1.6
Caudal Medio Diario (L/s)	0.046

El caudal requerido para el uso doméstico de 12 personas es de **0.05 L/s**.

¹ Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 43 Tabla N° 1

² Resolución 0330 del 08 junio de 2017 Artículo 44 Parágrafo

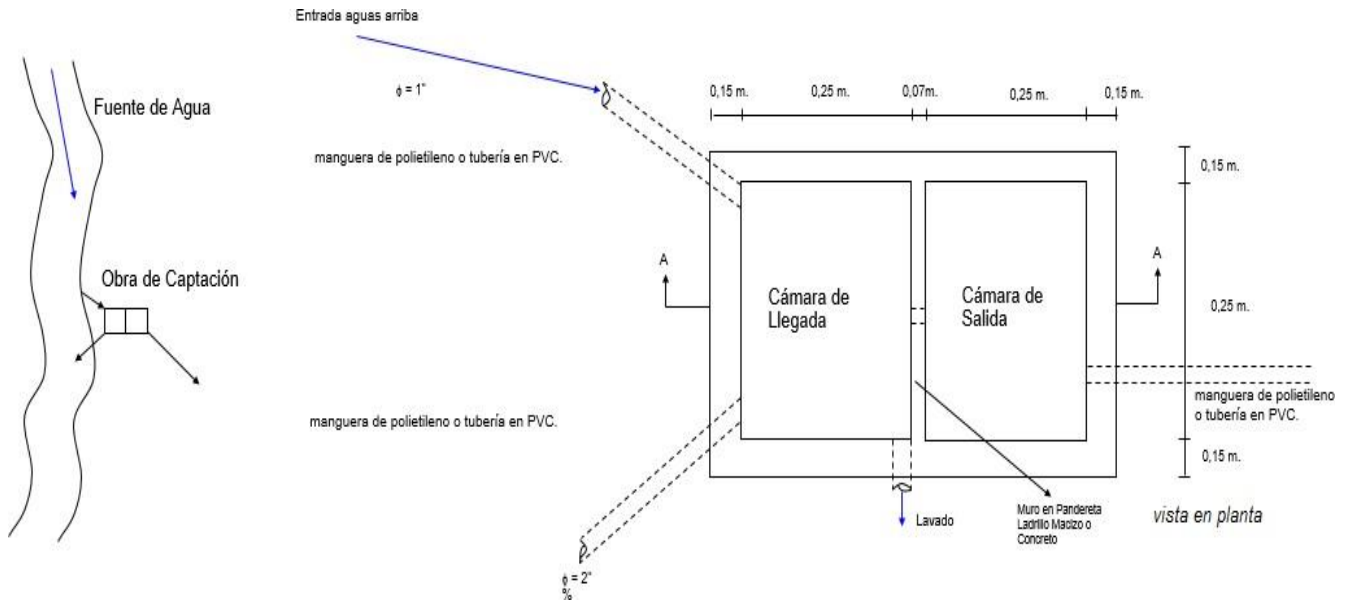
³ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Diario. Formula (B. 2.10)

⁴ RAS 2000 título B, 2.8.2.2 Caudal Máximo Horario. Formula (B. 2.11)

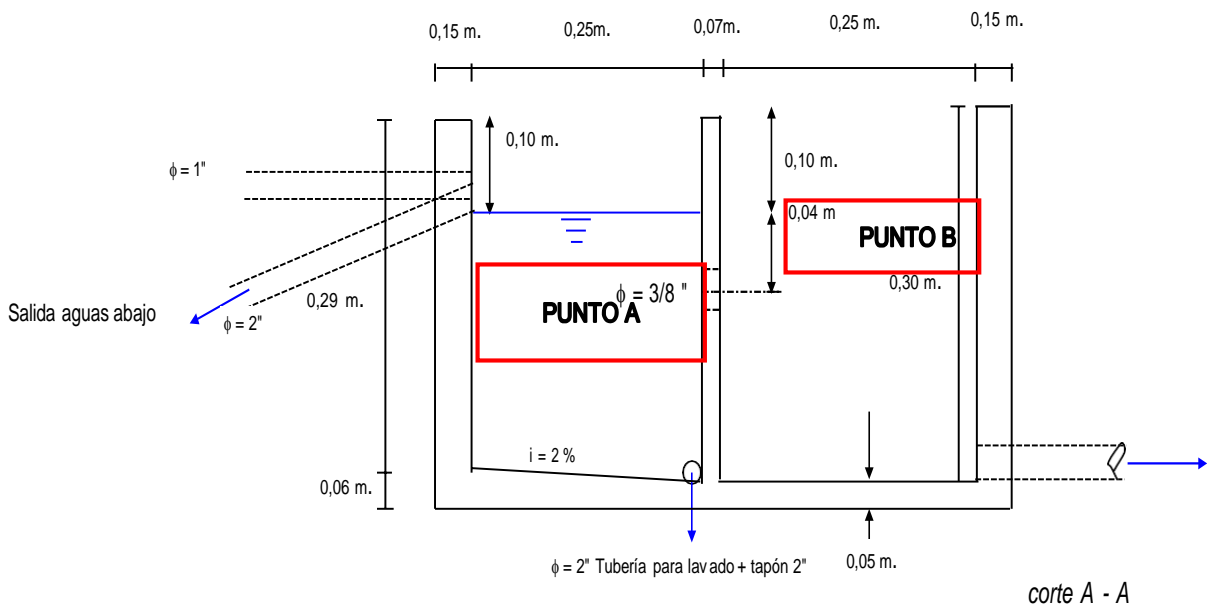
“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

1. PLANOS Y DISEÑOS DEL SISTEMA DE CAPTACIÓN

Actualmente en el punto de captación propuesto no se cuenta con una estructura de captación, por lo tanto se propone desde la Entidad la siguiente estructura⁵ que garantizará captar únicamente el caudal concesionado (0.05 L/s) así:



Corte A-A de estructura de Bocatoma



De acuerdo con el caudal a otorgar se deberá tener en cuenta los siguientes parámetros de diseño:

- Tubería de 3/8" de diámetro entre cámara y cámara (punto A)

⁵ Los planos y diseños fueron desarrollados por la Corporación Autónoma de Cundinamarca, y se encuentran acorde a lo solicitado por PNN

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

- La tubería deberá estar a una altura de 4 cm por debajo de la carga (punto B)
- El material podrá ser mampostería maciza (ladrillo) con pañete impermeable o fibra de vidrio con el fin de generar el mínimo impacto sobre la fuente hídrica
- 2. **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA EN CONCORDANCIA CON LA LEY 373 DE 1997 Y AL DECRETO 1090 DE 2018.**

El documento Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), cuenta con el siguiente contenido:

- **Información General del solicitante**

Nombres y Apellidos	Manuel Fredy Guzmán Villota
Dirección	Bombona Consacá
Teléfono	33136950289
Correo electrónico	
Área Protegida	SFF Galeras

- **Información General de la Fuente Hídrica**

Nombre de la Fuente	La Chorrera						
Tipo de fuente (Marque con una X)	Superficial	X		Subterránea			
	Léntico (Lagos, lagunas, humedales)			Lótico (Ríos, quebradas)			X
Coordenadas punto de captación	N 01°10'09.9"			W 77°25'22.2"			
Uso del agua	Doméstico	X	Riego		Pecuario		Otro

- **Descripción del Sistema**

Se cuenta con obras construidas para la captación del agua:	si		No	X
---	----	--	----	---

- **Método de medición del caudal**

Realiza mediciones de caudal en su predio	si		No	X
---	----	--	----	---

- **Identificación de pérdidas de agua**

Ha identificado pérdidas de agua en su sistema	si		No	X
--	----	--	----	---

- **Acciones para evitar pérdidas de agua en el Sistema**

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Revisión de fugas en el Sistema	X	X	X	X	X
Mantenimiento de la red de conducción		X		X	

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

Acciones	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Instalación de flotadores en el almacenamiento	X				
Recolección y uso de aguas lluvias					
Instalación de sanitarios ahorradores y registros en los puntos de agua					
Acciones de protección y conservación en la bocatoma	X			X	

CONCEPTO

Con base en la información remitida por el usuario y con la información obtenida en campo por el personal de PNN y luego de realizar los análisis pertinentes a dicha información, se considera **VIABLE OTORGAR** la concesión de aguas superficiales al señor **MANUEL FREDY GUZMÁN** para uso **DOMÉSTICO** por un caudal de **0.05 L/s** proveniente de la fuente: **Quebrada la Chorrera**, en la coordenadas Latitud 01°10'09.5" N Longitud 77°25'22.1" W ubicada al interior del **SFF Galeras** por un término de solicitud de 10 años, y se **APRUEBA** el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, siempre y cuando esta concesión cumpla con las siguientes condiciones:

1. Que no ponga en riesgo la pervivencia de la fuente de agua antes mencionada.
2. Que dé cumplimiento a los requerimientos que se indican en este concepto.
3. Que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de esta quebrada.

Para dar continuidad al trámite de concesión de agua superficial, **MANUEL FREDY GUZMAN** debe cumplir con los siguientes requerimientos:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo a los planos y diseños remitidos por PNN en el presente concepto técnico.
2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en un plazo máximo de seis (6) meses, para tal fin deberá comunicarse previamente con el SFF Galeras, para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.
3. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.
4. Realizar el pago por seguimiento en un plazo máximo de tres (3) meses.

Cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del SFF Galeras debe ser previamente autorizada y coordinada con el Parque, para que el personal del Área Protegida vigile y supervise su ejecución.

Por cambios en el régimen climático, reducción drástica de caudales, sobredemanda del recurso o cualquier inconveniente que genere impactos significativos al medio ambiente o a las comunidades del área por causa de la concesión otorgada, Parques Nacionales Naturales podrá modificar los términos de la concesión de agua.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales Naturales el valor correspondiente al seguimiento de esta concesión, por un valor de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS Y M/CTE. (\$363.410)**, los cuales deberán ser consignados en la cuenta del Fondo Nacional Ambiental No. 03417556-2 del Banco de Bogotá, así como la tasa por uso de agua, para lo cual la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas realizará la liquidación anual correspondiente.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

El Jefe del SFF Galeras o sus delegados, son responsables del seguimiento a la concesión de aguas objeto de este concepto, una vez sea otorgada, verificando por lo menos una (1) vez al año, que se cumpla con la totalidad de compromisos adquiridos por medio de la concesión y los que se deriven de la normatividad vigente.

Después de realizada la visita técnica de seguimiento, el SFF Galeras deberá remitir el correspondiente informe de seguimiento a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.”

III. DEL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

Así las cosas, de lo establecido en el Concepto Técnico No. 20212300000466 del 17 de marzo de 2021, se puede establecer que la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por el señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, para derivar un caudal de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera”, para uso doméstico, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84813, ubicado en el municipio de Consacá - Nariño, se ajusta a derecho, por lo tanto el acto administrativo que decide dicha petición se constituye en un instrumento esencial para la determinación de las medidas necesarias para el manejo adecuado y racional del recurso hídrico.

El artículo 92 del Decreto 2811 de 1.974, señaló que toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, se encuentran en peligro de agotamiento o de contaminación o en merma progresiva y sustancial en cantidad o calidad, podrán modificarse por parte de la autoridad ambiental competente las condiciones de la concesión.

El artículo 94 del Decreto 2811 de 1.974 en consecuencia con el artículo 2.2.3.2.8.6. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

El artículo 133 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece las obligaciones que deben observar los usuarios de las aguas de dominio público.

Los artículos 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, y el artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015, establecen, las condiciones y causales generales de caducidad de la concesión de aguas.

El artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015, establece que:

“Las concesiones a que se refiere los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos has cincuenta (50) años.”

El artículo 3° de la Ley 373 de 1997 “Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del agua”, indicó:

“Artículo 3o.- Elaboración y presentación del programa. Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro de Agua. (...)”

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

Los artículos 2.2.3.2.24.1. y 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015⁶, establecen las prohibiciones en relación con el recurso hídrico.

De acuerdo con el artículo 2.2.3.2.24.2. del Decreto 1076 de 2015, está prohibida la utilización de las aguas sin la correspondiente concesión o permiso, cuando éste o aquella son obligatorios, conforme al Decreto-Ley 2811 de 1974.

El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, beneficiario de la presente concesión, deberá aceptar y facilitar la vigilancia y el control que ejercerá Parques Nacionales Naturales de Colombia para el cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo “*Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos.*”

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento de la concesión de aguas, cuyo valor se determinó en la suma TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS Y M/CTE. (\$363.410), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA

⁶ **ARTÍCULO 2.2.3.2.24.1. Prohibiciones.** *Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:*

1) *Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

El Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, señalará las cantidades, concentraciones o niveles a que se refiere el artículo 18 de la Ley 23 de 1973 y el artículo 8° del Decreto-ley 2811 de 1974.

2) *Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.*

3) *Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:*

- a. *La alteración nociva del flujo natural de las aguas;*
- b. *La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;*
- c. *Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;*
- d. *La eutroficación;*
- e. *La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática, y*
- f. *La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía.*

ARTÍCULO 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. *Prohíbese también:*

1. *Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto-ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas pro el artículo 97 del Decreto-ley 2811 de 1974.*
2. *Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;*
3. *Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;*
4. *Desperdiciar las aguas asignadas;*
5. *Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;*
6. *Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto-ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.*
7. *Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;*
8. *Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 120 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el Título VIII de este Decreto, sin haber obtenido la aprobación de tales obras;*
9. *Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.*
10. *Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8

Es preciso señalar, que el uso del agua dará lugar al cobro de una tasa por uso del recurso hídrico, cuya cuantía y forma de pago se realizará con fundamento en las disposiciones que rigen la materia en la fecha de realización de los cobros que se generen a futuro.

En ese orden de ideas, y de conformidad con lo establecido en el Concepto Técnico No. 2021230000466 del 17 de marzo de 2021, ésta Subdirección procederá a otorgar concesión de aguas superficiales al señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, para derivar un caudal total de 0.05 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera” en las coordenadas Latitud 01°10’09.5’’ N Longitud 77°25’22.1’’ W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, para uso doméstico, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84813, ubicado en el municipio de Consacá - Nariño, de acuerdo con las consideraciones técnicas y jurídicas previstas en la presente providencia.

De conformidad con lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR concesión de aguas superficiales al señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, para derivar un caudal total de 0.05 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera” en las coordenadas Latitud 01°10’09.5’’ N Longitud 77°25’22.1’’ W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, para uso doméstico, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84813, ubicado en el municipio de Consacá - Nariño, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por el señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, para derivar un caudal total de 0.05 l/s de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera” en las coordenadas Latitud 01°10’09.5’’ N Longitud 77°25’22.1’’ W al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías, para uso doméstico, a favor del predio denominado “La Esperanza” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 240-84813, ubicado en el municipio de Consacá - Nariño, ubicado en el municipio de Consacá – Nariño.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El término de vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua aprobado es de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez pasados los cinco años de vigencia del presente Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua se debe presentar la actualización del mismo y allegar las evidencias que permitan verificar el cumplimiento de las acciones y metas planteadas.

ARTÍCULO TERCERO.- El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, deberá dar cumplimiento a lo siguiente:

1. La estructura del sistema de captación deberá llevarse a cabo de acuerdo con los planos y diseños remitidos por Parques Nacionales Naturales de Colombia en el Concepto Técnico No. 2021230000466 del 17 de marzo de 2021.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

2. Las obras del sistema de captación deben desarrollarse de acuerdo con las indicaciones suministradas en el Concepto Técnico No. 2021230000466 del 17 de marzo de 2021 en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución; para tal fin, deberá comunicarse previamente con el Santuario de Flora y Fauna Galeras para coordinar el acompañamiento y supervisión de las actividades a realizar por parte del personal del Área Protegida.
3. Las obras deben desarrollarse provocando el menor impacto posible sobre el ecosistema y empleando los caminos existentes para el ingreso del material y el personal que desarrollará las obras.

ARTÍCULO CUARTO.- El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, tiene la obligación de emprender las medidas de recuperación, preservación y conservación de los nacimientos de agua, la fuente y su ronda, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, en coordinación con el Santuario de Flora y Fauna Galeras, así como también la implementación de medidas de uso eficiente y ahorro de agua (instalación de registros, reutilización de aguas grises, aprovechamiento de aguas lluvias, prevención y reparación de fugas en la conducción y disminución de pérdidas, entre otras).

ARTÍCULO QUINTO.- El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, deberá cumplir las siguientes condiciones:

1. No poner en riesgo la pervivencia de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera”.
2. Dar cumplimiento a los requerimientos que se indican en la presente providencia.
3. Lograr que permanezca la oferta hídrica en las condiciones que permitan hacer la captación, respetando los caudales ecológico y social de la fuente hídrica de uso público denominada “Quebrada la Chorrera”.

ARTÍCULO SEXTO.- En caso de escasez crítica por sequías, disminuciones periódicas de caudal, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre que limiten el caudal útil disponible de las fuentes concesionadas, Parques Nacionales Naturales podrá a través de acto administrativo debidamente motivado, restringir temporalmente el volumen del caudal concesionado, reduciéndolo porcentualmente, con el objeto de garantizar el abastecimiento hídrico de los usuarios de la fuente aguas abajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La concesionaria, deberá supervisar periódicamente el funcionamiento de sus sistemas para determinar y reparar posibles fugas de agua u otro tipo de problema que pueda ocasionar pérdidas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Parques Nacionales Naturales de Colombia por intermedio de la Jefatura del Santuario de Flora y Fauna Galeras, supervisará las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo o en la ley; para tal efecto practicará las visitas que considere necesarias, caso en el cual esta entidad procederá a efectuar la liquidación respectiva conforme a lo dispuesto en la Resolución 321 del 10 de agosto de 2015, o el acto administrativo que la derogue, modifique o sustituya.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

PARÁGRAFO.- Advertir al señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, que previo a la realización de obras al interior del Santuario de Flora y Fauna Galerías en el marco de la presente concesión de aguas, se deberá coordinar con el Jefe del Área Protegida con el fin de realizar la respectiva supervisión.

ARTÍCULO NOVENO.- El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, deberá acreditar en el término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. (\$363.410), por concepto de la liquidación de la primera visita de seguimiento que tendrá lugar durante el primer año de vigencia de la presente concesión, que deberá ser consignada en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de una tasa, la cual será liquidada y cobrada anualmente conforme a lo previsto en los artículos 2.2.9.6.1.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, o la norma que la derogue modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El periodo de liquidación a que se refiere el presente artículo, se iniciará a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El beneficiario de la concesión, procederá a efectuar el pago en los términos consignados en la factura o documento equivalente que para el efecto expida Parques Nacionales Naturales.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El concesionario deberá implementar en la obra de captación los elementos de control que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada de la bocatoma y presentar cada 11 meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, los reportes sobre los volúmenes de agua captada o de lo contrario Parques Nacionales Naturales realizará el cobro por el caudal concesionado, conforme a lo previsto en el artículo 2.2.9.6.1.12. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- La concesión de aguas otorgada en la presente resolución, se concede por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La concesión aquí otorgada podrá ser prorrogada por el término que determine Parques Nacionales Naturales, para lo cual el beneficiario deberá formular su petición en ese sentido dentro del último año de vigencia de la concesión que se concede en este acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Si el término por el que fue otorgada la concesión de aguas caduca sin que el concesionario haya solicitado su prórroga, la autorización se entenderá vencida, por lo cual el beneficiario deberá solicitar una nueva y no podrá en consecuencia hacer uso del recurso; entre tanto Parques Nacionales Naturales estará facultada para adoptar las medidas pertinentes como consecuencia del uso ilegítimo del agua.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El caudal concesionado está sujeto a la disponibilidad del recurso, por lo tanto Parques Nacionales Naturales, no es responsable cuando por causas naturales no se pueda derivar la fuente el caudal concesionado.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Previo a modificar las condiciones de acceso al recurso hídrico o las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, el concesionario deberá solicitar autorización a Parques Nacionales Naturales, quien se encuentra facultado para autorizarlas o negarlas, mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249, podrá ceder esta concesión previa solicitud de autorización ante Parques Nacionales Naturales, la cual lo autorizará o negará mediante providencia debidamente motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Serán causales de caducidad por la vía administrativa, además del incumplimiento de lo establecido en esta resolución, las contempladas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Advertir que la presente resolución no confiere ningún derecho de servidumbre a favor del titular de la presente concesión de aguas; para resolver las controversias que se susciten con motivo de la constitución o ejercicio de servidumbres en interés público o privado, el interesado deberá seguir el trámite establecido en los artículos 67 y 117 del Código de Recursos Naturales y 2.2.3.2.14.6 a 2.2.3.2.14.15 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor **MANUEL FREDY GUZMAN VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.492.249 de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Jefe de Área Protegida Santuario de Flora y Fauna Galerías, para que mínimo una (1) vez al año se realicen seguimientos, en los términos recogidos en el presente acto administrativo, a las actividades que se desarrollen en virtud de esta concesión con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo, lo cual se deberá hacer a través de un informe de seguimiento que deberá ser remitido a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La presente Resolución presta mérito ejecutivo y en consecuencia el incumplimiento a las obligaciones pecuniarias a que hacen referencia los artículos noveno y décimo, se cobrará por vía de jurisdicción coactiva.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES EN EL SANTUARIO DE FLORA Y FAUNA GALERAS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE CASU 011-2020”

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, en los términos establecidos en el artículo 77 ibídem.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDNA MARIA
CAROLINA
JARRO
FAJARDO**

Firmado digitalmente
por EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2021.04.14
17:21:54 -05'00'

EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal- Abogada contratista SGM*
Aprobó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM*